

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

# N° 103-2017-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2017.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 411-2009-PCNM de 24 de agosto de 2009, el fiscal evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Arequipa, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 07 de septiembre de 2009; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004–2016–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Franklin Jaime Tomy López, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 16 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: en el periodo de evaluación, el fiscal Tomy López registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, sobre los cuales formuló sus respectivos descargos. Asimismo, se ha podido verificar que ambos cuestionamientos fueron conocidos por el órgano de control del Ministerio Público sin declaración de responsabilidad disciplinaria.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el fiscal evaluado ha recibido un total de siete (07) reconocimientos a la labor desempeñada, en virtud de su destacada trayectoria personal, profesional, académica y contribución a la formación jurídica, especialmente en temas vinculados a seguridad ciudadana.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

J Ch

1

#### N° 103-2017-PCNM

f) Información patrimonial: el fiscal evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don Franklin Jaime Tomy López ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.86 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del fiscal Tomy López, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió arribar a una conclusión acerca de la producción fiscal, tampoco obran elementos objetivos que hayan permitido verificar retardos injustificados en los casos asignados.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de ocho documentos calificados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: los estudios de postgrado fueron realizados en un espacio que se encuentra fuera del periodo de evaluación, no obstante ello, se advierte que en el periodo que sí es materia de análisis, el fiscal evaluado ha realizado una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 103-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Franklin Jaime Tomy López evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Arequipa.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 16 de marzo de 2017;

## **RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Ratificar a don Franklin Jaime Tomy López en el cargo de Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de Arequipa.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA-GRADOS

1

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

TVAN-NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ** 

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

